

**Versión Pública de Resolución RR-1257/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

|       |   |   |
|-------|---|---|
| I.    | Fecha de elaboración de la versión pública.   | <b>Veintitrés de abril de dos mil veinticinco.</b>  |
| II.   | Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.  | <b>Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.</b>  |
| III.  | El nombre del área que clasifica.   | <b>Ponencia 3</b>   |
| IV.   | La identificación del documento del que se elabora la versión pública.  | <b>RR-1257/2024</b>   |
| V.    | Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.   | <b>Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.</b>  |
| VI.   | Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. |
| VII.  | Nombre y firma del titular del área.  | Comisionada<br>Nohemí Leeg Islas  |
| VIII. | Nombre y firma del responsable del testado  | Secretaría de Instrucción<br>Guadalupe Concepción Robles Tiaque   |
| IX.   | Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada  | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.  |



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla.  
Ponente: Nohemi León Islas  
Expediente: RR-1257/2024  
Folio: 210443324000034

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1257/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAHUAPAN**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, la persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210443324000034, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporcionó, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia. En la misma fecha la persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

III. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-1257/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

IV. El siete de enero de dos mil veinticinco se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema del

Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

**V.** El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se acordó que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitió, se admitieron las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales. Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VI.** El once de febrero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la solicitud de acceso a la información folio 210443324000034, se formuló en los siguientes términos:

*"Q U E por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4, 8, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Solicito a usted se me brinde de forma detallada y en específico:*

*1. Todas las Obras Públicas que fueron contempladas para la Comunidad de San Francisco la Unión, Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024.*

*2. Todas las Obras Públicas que fueron ejecutadas para la Comunidad de San Francisco la Unión, Tlahuapan, Puebla, durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024.*

*3. El monto total de Todas las Obras Públicas que fueron contempladas y ejecutadas para la Comunidad de San Francisco la Unión, Tlahuapan, Puebla, durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024.*

*4. Las evidencias de Todas las Obras Públicas que fueron contempladas y ejecutadas para la Comunidad de San Francisco la Unión, Tlahuapan, Puebla, durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024.*

**5. Se me brinde la información de Todas las Obras Públicas contempladas para la Comunidad de San Francisco la Unión, Tlahuapan, Puebla, durante el periodo de la actual administración Pública, es decir del periodo 2024-2027. Donde solicito se brinde, de forma detallada cada una, con su monto y fecha de ejecución.” (Sic)**

A lo que, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

**“C. \*\*\*\*\*  
PRESENTE.**

**En atención a su solicitud de información pública con No. de folio 210443324000034 recibida de forma electrónica el pasado veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del SISAI 2.0 de la PNT; en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, utilizando este medio dispuesto para dar contestación, remito la documentación y evidencia solicitada como respuesta, de acuerdo con los criterios especificados, de conformidad con los artículos 12 fracción VI, 16 fracciones I, IV y V; 17, 142 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, estando en legal tiempo para dar respuesta.**

**Se adjunta al presente Oficio como evidencia de la gestión y atención de esta solicitud:**

- 1. Solicitud de información a la Dirección de Obras Públicas.**
- 2. Respuesta de la solicitud con número de oficio DOPTLAH-046/2024 del Director de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios del Municipio de Tlahuapan, Puebla.” (Sic)**

Oficio número DOPTLAH-046/2024 del Director de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios que se encuentra en los siguientes términos:

**“El que suscribe ing. Alejandro Arriola Loyo, director de desarrollo urbano, ecología, medio ambiente, obras y servicios públicos; con respecto a la solicitud de información con el folio 210443324000034 en la plataforma de transparencia presupuestal, del día 22 de noviembre de 2024 realizado por ..., donde se hace la solicitud de:**

**1.- Las obras Públicas que fueron contempladas para la comunidad de San Francisco la Unión Durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023, 2024, para la cual no se tiene registro alguno sobre obras realizadas.**

**2.- Las obras Públicas que fueron ejecutadas para la comunidad de San Francisco la Unión Durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023, 2024, no se tiene registro de alguna obra.**

**3.- Los montos de las obras Públicas que fueron ejecutadas para la comunidad de San Francisco la Unión Durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023, 2024, al no tener Obras ejecutas, no se cuenta con montos.**

**4.- Las evidencias de las obras Públicas que fueron ejecutadas para la comunidad de San Francisco la Unión Durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023, 2024, No existen evidencias, ya que no se realizaron obras durante los periodos solicitados.**

**5.- Obras contempladas para la comunidad de san francisco la unión durante el periodo 2024-2027, dentro de la priorización de obras para el cuarto trimestre 2024.**

- a. Pavimentación de calle Emiliano Zapata**
- b. Pavimentación de calle Álvaro Obregón.” (Sic)**

Derivado de lo anterior la persona recurrente, promovió el presente medio de impugnación manifestando lo siguiente:

*"No se brindo la información completa, pues en el punto 5, solicite de forma textual lo siguiente: " 5. Se me brinde la información de Todas las Obras Públicas contempladas para la Comunidad de San Francisco la Unión, Tlahuapan, Puebla, durante el periodo de la actual administración Pública, es decir del periodo 2024-2027. Donde solicito se brinde, de forma detallada cada una, con su monto y fecha de ejecución." Motivo por el cual deben subsanarse las omisiones y cumplir con lo solicitado." (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado, feneciendo el término para que lo hiciera.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Por lo que, hace a la **persona recurrente** ofreció el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de respuesta a solicitud de información con número de folio 210443324000034 con número de oficio HAPT/TR-018/2024 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro al que se adjunta oficio número DOPTLAH-046/2024 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro y oficio número HAT/TR-015/2024 de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con número de oficio HAT/PM-0015/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de oficio número HAT/PM-037/2024 de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

Documentales privadas y pública que al no haber sido objetadas de falsas tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación al sujeto obligado no se admitió material probatorio, toda vez no rindió su informe con justificación en tiempo y forma legal.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, en este considerando se advierte lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, con número de folio 210443324000034 en la cual mediante cinco interrogantes requirió todas las Obras Públicas que fueron contempladas y ejecutadas para la Comunidad de San Francisco la Unión, Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, monto total de la obras y evidencia de las mismas, así como todas las Obras Públicas contempladas para la Comunidad de San Francisco la Unión, Tlahuapan, Puebla, durante el periodo de la actual administración Pública 2024-2027, de forma detallada cada una, con su monto y fecha de ejecución.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud a la entonces persona solicitante, informó que respecto a los cuestionamientos marcados con los números 1, 2, 3 y 4, referente a todas las obras contempladas y ejecutadas, así como el monto total y evidencias de las mismas para la Comunidad de San Francisco la Unión, Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y

2024, no se tiene registro alguno sobre obras ejecutadas ya que no se realizaron obras durante los periodos solicitados, por lo que no se cuenta con monto y no existen evidencias, ahora bien respecto al cuestionamiento marcado con el número cinco, las obras contempladas en el periodo de la administración 2024-2027 que se tienen priorizadas son A) la pavimentación de calle Emiliano Zapata y B) la pavimentación de calle Álvaro Obregón, sin realizar manifestación alguna respecto al monto y fecha de ejecución de las mismas.

En consecuencia, la hoy persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta toda vez que del cuestionamiento número cinco, no le entregaron lo referente al monto y fecha de ejecución de las obras contempladas en el periodo de administración 2024-2027.

Asimismo, debe precisarse que, el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso, no realizó ninguna manifestación toda vez que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Ahora bien, una vez establecido los antecedentes de referencia y antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante precisar que, de la lectura literal del medio de impugnación, se advierte claramente que la hoy persona recurrente se encontró inconforme con la respuesta producida por el sujeto obligado a su solicitud respecto del cuestionamiento número cinco, por lo que respecta a las interrogantes 1, 2, 3 y 4, la persona recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se consideran actos consentidos, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.

Expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,

partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

Por otra parte, los numerales 3, 4, 7 fracciones XI, XIX, 8, 12, 16 fracción IV, 17, 142, 145, 154, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, determinan que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Por lo que, en aras de garantizar el mismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a las personas solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Por lo que, una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que la persona recurrente alegó como acto reclamado lo establecido en la fracción V del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, siendo la entrega de información incompleta.

Ahora bien, en el presente asunto se observa que la persona recurrente en su medio de impugnación señaló que, no se le entregó lo referente a los montos y

fechas de ejecución de las obras contempladas para la Comunidad de San Francisco la Unión, Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla en el periodo de administración 2024-2027; a lo que el sujeto obligado no realizó manifestación alguna en contra, toda vez que no rindió su informe justificado.

De lo anteriormente expuesto, este órgano garante observa que, el sujeto no atendió a cabalidad la solicitud de información toda vez que, fue omiso en otorgar respuesta respecto al monto y fecha de ejecución de las obras contempladas en el periodo de la actual administración 2024-2027, lo que vulnera el derecho de acceso a la información de la persona agraviada, ya que, a la fecha continúa sin atenderse esta parte de la solicitud presentada, asistiéndole la razón a la persona inconforme al referir la entrega de información incompleta.

Por lo anteriormente expuesto, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada para efecto de que el sujeto obligado de contestación de manera congruente y exhaustiva a la solicitud de acceso; respecto al monto y fecha de ejecución de las obras contempladas para la Comunidad de San Francisco la Unión, Municipio de Tlahuapan, durante el periodo de la actual administración 2024-2027; en alguna de las formas establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, notificando a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

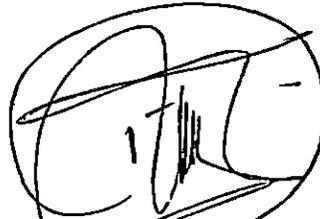
**Primero.** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y los términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

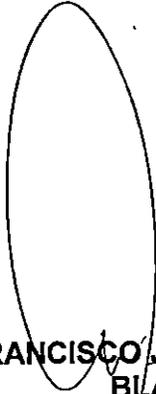
**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan.

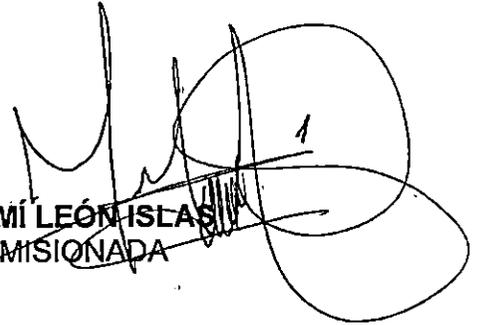
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1257/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el doce de febrero de dos mil veinticinco.

P3/NLI/GCRT/Resolución